

I N S T R U C T I V O  
EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DE OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA, A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO  
DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

**Pleno del Instituto de Acceso a la Información  
Pública para el Estado de Guanajuato**

## Resolución

**Expediente:** PDIOT-22/2022

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Salamanca

**Sitio revisado:** Página web de Transparencia:  
<https://salamanca.gob.mx/Transparencia/>

**Fecha:** 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós

Para facilitar la lectura en este documento, se entenderá por:

- **Instituto:** al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- **Ley de Transparencia:** a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 3/noviembre/2020; y
- **Lineamientos técnicos:** a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28/diciembre/2020.
- **PNT:** a la Plataforma Nacional de Transparencia

### RESULTANDO

**1. Origen de la denuncia.** El 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibió a través de correo electrónico, escrito mediante el cual, se denuncia la fracción XXI del artículo 26 de la *Ley de Transparencia*, señalando textualmente:

*1.1. «El sujeto obligado no se encuentra atendiendo lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato específicamente en su cláusula XXI toda vez que los hipervínculos que se muestran en los formatos publicados en la siguiente liga no llevan a ninguna página funcional».*

**2. Ponencia y radicación.** Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia del Comisionado, LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ, quien en fecha 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, asignando el número de expediente señalado

**INSTRUCTIVO**  
EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción II<sup>1</sup> y 116 de la Ley<sup>2</sup>, informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 8 ocho de febrero del año en curso; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

<b>Notificación del auto</b>	<b>Día 1 del plazo</b>	<b>Día 2 del plazo</b>	<b>Día 3 y último del plazo</b>
8/feb/22	9/feb/22	10/feb/22	11/feb/22

2.1 El denunciado rindió oportunamente el informe requerido en fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el cual realiza diversas manifestaciones entre ellas, textualmente la siguiente:

*«TERCERO: Es el hecho de que con la entrada de la nueva Administración se cambió la dirección URL de la página de Transparencia, migrándola de la dirección, <https://salamanca.gob.mx/Transparencia/Transparencia.htm> a la nueva dirección que es la siguiente: <https://transparencia.salamanca.gob.mx/Transparencia.htm>.*

*CUARTO: Es el hecho de que todos los hipervínculos están en proceso de ser cambiados, con la nueva dirección URL, por lo que en el presente informe se notifica que los hipervínculos de la fracción XXI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato han sido actualizados y se abren correctamente, tanto en la página institucional del municipio como en la Plataforma Nacional, presentando en el documento nombrado “EVIDENCIAS”, capturas de pantalla que respaldan lo señalado...»*

**3. Verificación del organismo garante.** El Instituto a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó verificación virtual en la página de internet del denunciado, a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de la obligación de transparencia denunciada. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los Lineamientos Técnicos. Dicha verificación concluyó en fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.

## **CONSIDERANDO**

<sup>1</sup> Artículo 112. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas... II. Solicitud por parte del Pleno del Instituto de un informe al sujeto obligado;

<sup>2</sup> Artículo 116. El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión.

I N S T R U C T I V O

EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

4. **Competencia.** El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley de Transparencia<sup>3</sup>.
5. **Verificación.** Con fundamento en el artículo 161 fracción XVI de la Ley de Transparencia<sup>4</sup>, se realizó verificación virtual el día **15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós**; a fin de corroborar que la información se encuentre publicada en el sitio revisado. Esta verificación virtual se hizo constar en el *Informe Inicial*, el cual forma parte integrante de esta Resolución como anexo técnico. De este Informe se observó que presenta hipervínculos funcionales a la información de los periodos verificados.

**RESUELVE**

6. Como se desprende del artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia que le son aplicables tanto en la PNT como en su página de internet. Así pues, el ayuntamiento de Salamanca, forma parte de los sujetos obligados, toda vez que así lo determina el artículo 24 fracción V de la Ley de Transparencia; por tanto, le es aplicable la obligación de transparencia denunciada, relativa a la fracción XXI del artículo 26 de la Ley de Transparencia, consistente en «*La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable*». Ahora bien, como se desprende del Informe rendido por el sujeto obligado, existió un cambio de dirección electrónica en el apartado de transparencia, siendo la correcta: <https://transparencia.salamanca.gob.mx/Transparencia.htm>, razón por la cual al ingresar al sitio de internet oficial del ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en el apartado de Transparencia dirige al enlace descrito a supra líneas; resultando que el denunciado cuenta de manera correcta con la publicación de la obligación de transparencia denunciada. Por lo anterior, se determina el **cumplimiento del denunciado en la publicación de la fracción XXI del artículo 26 de la Ley de Transparencia en los ejercicios denunciados, por ello se ordena el archivo definitivo del presente expediente por ser un asunto totalmente concluido.**

**FUNDAMENTACIÓN**

7. La emisión del presente instrumento tiene su fundamento en los artículos 42, 110, 112, 118, 119, 161 fracciones XVI y XXVII de la Ley de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Artículo 118. El Instituto debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios. La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

<sup>4</sup> El Pleno del Instituto tendrá las siguientes atribuciones... XVI. Autorizar visitas de verificación virtual a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

I N S T R U C T I V O  
EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DE OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA, A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO  
DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**NOTIFICACIÓN**

**8.** Notifíquese, por medio del C. Actuario del Instituto, a las partes.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Comisionada Presidenta y Lic. Juan Sámano Gómez, Comisionado. Por unanimidad de votos, en la **5/a quinta sesión extraordinaria** jurisdiccional, del 19/o décimo noveno año de ejercicio, de fecha **2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós**. Actúan con el Lic. José Andrés Rizo Marín, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRES FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. DOY FE.